

---

José FERNÁNDEZ SAN ROMÁN, *La relevancia del abandono de la fe y de la condición de censurado en la admisión al matrimonio. Estudio del "iter" redaccional de los cánones 1065 y 1066 en la Codificación de 1917 y de las demás fuentes hasta el Concilio Vaticano II*, IF Press, Roma 2018, 614 pp., ISBN 978-88-6788-144-4

Un ordenamiento jurídico, en cuanto cuerpo normativo aplicable en un tiempo y ámbito determinado –aunque éste sea universal, como ocurre en el Derecho canónico–, no puede existir ni desarrollarse al margen de la evolución social. Debe dar respuestas jurídicas a las demandas sociales y a los nuevos desafíos que la evolución y el progreso plantean a los gobernantes. En algunos casos cabe interpretar la ley de manera que ampare situaciones no previstas en el momento de su aprobación. Sin embargo, en otros casos es preciso aprobar nuevas leyes o modificar las vigentes. No debe forzarse la interpretación de una norma hasta el punto de distorsionarla, aplicándola a supuestos sobre los que no se ha tenido intención de legislar.

Estas consideraciones previas permiten situar en el contexto adecuado el tema de este libro: la relevancia de la fe personal en la validez del matrimonio canónico. Es una de las cuestiones relativas a la capacidad para prestar consentimiento matrimonial que están de plena actualidad por razones jurídicas y pastorales, pero también por la diversidad del fenómeno, por su importancia numérica, y por su impacto en la opinión pública, entre otras razones. Se comprende que los últimos Pontífices se hayan referido a esta problemática y que hayan alentado el estudio y debate de este asunto. En 1981, Juan Pablo II aludió en la *Familiaris Consortio* al riesgo que supondría exigir criterios que tengan en cuenta la fe de los cónyuges para la admisibilidad a la celebración eclesial del matrimonio canónico. Benedicto XVI y Francisco continuaron con la reflexión, en distintas instancias, sobre esta materia. El libro que ahora se publica tiene como objeto el estudio histórico-canónico de las normas y disposiciones que tratan la relevancia de la fe personal en la validez del matrimonio, para verificar si las fuentes históricas avalan el planteamiento de la *Familiaris Consortio*. Estas normas están contenidas actualmente en el canon 1071 § 1, 4º y 5º del Código de Derecho Canónico vigente; tienen su antecedente inmediato en los cánones 1065 y 1066 del Código de 1917, que recogían los supuestos del denominado matrimonio *cum indignis*. Más recientemente se dis-

tinguió el matrimonio de los que notoriamente hubieran abandonado la fe de los «imperfectamente preparados o dispuestos en el plano de la fe», expresiones más amplias que comprenden a los que abandonan la fe de manera no notoria.

El autor detalla en la introducción de la obra los principales estudios históricos realizados hasta la fecha y las fuentes empleadas. Una vez establecido el estado de la cuestión, estructura la investigación en trece capítulos, cada uno de los cuales cuenta con una síntesis conclusiva al final.

El primer capítulo abarca el periodo más largo desde el punto de vista histórico: desde el Derecho antiguo hasta el Concilio de Trento. Condensar esta secuencia temporal en un solo capítulo tiene sentido porque se trata de unos siglos en los que existe una baja densidad normativa. Las cuestiones jurídicas se alternan con las propiamente morales, de la misma manera que la búsqueda de soluciones jurídicas se compagina con la de soluciones pastorales que persigan el bien de las almas. Particularmente relevante en este tiempo es la Reforma Protestante, que afectará profundamente a la regulación del matrimonio.

El capítulo segundo comienza con el Concilio de Trento y llega hasta el final del siglo XVIII. Además de las disposiciones del Concilio, adquieren protagonismo en esta época las diferentes posturas doctrinales en relación con el matrimonio *cum indignis*, figura que, como ya se ha señalado, guarda una estrecha relación con la futura prohibición de contraer matrimonio con quienes hubieran abandonado la fe. Este capítulo –y en menor medida también los inmediatamente posteriores– contiene un amplísimo aparato crítico en el que se recogen en versión original las fuentes en las que se apoya el trabajo del autor. Tal vez la inclusión de las fuentes en un anexo permitiría una lectura más fluida del texto principal, aunque no cabe duda de que la estructura elegida facilitará determinados trabajos de investigación que pretendan incorporar el elemento histórico.

El análisis doctrinal continúa en el capítulo tercero; tras el estudio de las respuestas de la Santa Sede a las dudas planteadas sobre el matrimonio *cum indignis*, se abordan las contribuciones doctrinales de diversos autores que se pronunciaron sobre este tema a lo largo del siglo XIX y principios del XX; entre ellos, Scavini, Rosset y D'Annibale. En los escritos de estos autores aparece ya comentado el requisito de la notoriedad como elemento relevante del abandono de la fe –en especial en los casos de pertenencia a sociedades condenadas– a efectos de la validez del vínculo.

En el capítulo cuarto se inicia el estudio de la codificación, que se realiza de manera pormenorizada a lo largo de los siguientes capítulos. Este estudio bien puede calificarse de exhaustivo. Se contextualiza ampliamente, se explican los procedimientos de elaboración de las normas, y se acude a numerosas fuentes, de manera que no quede al margen ningún posible elemento de juicio. De manera sucesiva, el autor analiza las obras precodificales de quienes formaron parte de la Comisión de Codificación del Código de 1917, con el fin de conocer el estado de la cuestión al inicio del proceso.

La segunda parte del libro comienza con un capítulo donde se expone el método y el proceso de elaboración de dicho Código, aspecto que el autor considera necesario para situarse en las distintas etapas del itinerario de su redacción. Posteriormente, en los capítulos sexto y séptimo, se estudian las fuentes de los cánones y se ponen en relación con las obras ya citadas de los miembros de la Comisión.

Otros tres capítulos –octavo al décimo– están centrados en los documentos de la codificación; se elaboran a partir de los fondos del Archivo Secreto Vaticano y los del *Fondo Ojetti* principalmente. El capítulo octavo se refiere a las propuestas de los obispos y a los votos sobre los cánones 1065 y 1066; el noveno trata de las consultas parciales, las observaciones de la Comisión Plenaria de los Consultores y las Congregaciones de los Cardenales, todas ellas comentadas individualmente; y el capítulo décimo alude a los esquemas oficiales y las observaciones de los obispos y de los superiores regulares.

Los capítulos undécimo y duodécimo, que constituyen el núcleo de la tercera parte, cambian nuevamente de perspectiva. Se refieren a la aplicación de los cánones 1065 y 1066 del Código de 1917 a quienes ignoran la doctrina cristiana, a los miembros de sectas que promueven el ateísmo y a quienes pertenecen a una organización comunista. El estudio comprende, por una parte, la interpretación auténtica de los cánones realizada por la *Pontificia Commissio ad Codicis canones authentice interpretandos* –incluyendo material inédito–, y por otra parte se complementa esta interpretación con unas declaraciones del entonces denominado Santo Oficio sobre el matrimonio de los comunistas. Concluye esta parte con un capítulo decimotercero que es una síntesis conclusiva e incorpora algunas consideraciones finales. Entre ellas, destaca la respuesta positiva que da el autor a la hipótesis de partida: las fuentes históricas canónicas avalan, en su opinión, los planteamientos de la *Fami-*

*liaris Consortio*, en el sentido de que el establecimiento de criterios de admisión al matrimonio que tengan en cuenta la fe personal contradice la tradición eclesial.

El libro incluye, además de la relación bibliográfica y los pertinentes índices, un Apéndice que contiene documentos heterogéneos. En primer lugar, se reproducen una serie de textos de los siglos XIX y XX. A continuación hay una tabla cronológica de la codificación pío-benedictina, a la que siguen unas tablas de la evolución de los cánones 1065 y 1066 del Código de 1917, las Actas de dos interpretaciones auténticas –ya mencionadas–, un comentario de *L'Osservatore Romano* sobre las declaraciones del Santo Oficio a propósito del matrimonio de los comunistas, y finalmente una serie de formularios para los matrimonios regidos por los cánones 1065 y 1066.

La perspectiva histórica de la obra condiciona, obviamente, las fuentes y el método empleados. Desde este punto de vista, el libro está dirigido en primer lugar a historiadores del Derecho, cuya especialización les permitirá una lectura más profunda del texto. Los canonistas estudiosos del Derecho matrimonial que decidan abordar la cuestión de la relevancia de la fe personal en el consentimiento conyugal encontrarán también en este estudio una fuente valiosa para su trabajo. El conocimiento de los antecedentes resulta en muchos supuestos, si no en todos, crucial para comprender la legislación vigente. Es cierto que esta investigación se detiene antes del comienzo de los trabajos relativos al Código actual, y tampoco trata, como consecuencia, los avatares de la regulación de la figura del abandono formal de la Iglesia, incluyendo su incorporación al Código de 1983 y su posterior supresión por el Motu proprio *Ominum in mentem* de Benedicto XVI. Sin embargo, desde el principio queda claro que no es ése su objetivo, por lo que estas ausencias en el texto no sorprenden al lector, que ya en las primeras páginas –e incluso en el subtítulo– encuentra claramente delimitado el periodo temporal que abarca. Más aún, el autor manifiesta expresamente su deseo de que la investigación que realiza pueda contribuir a trabajos posteriores que se ocupen de esta materia, en particular a los que tienen que ver con la codificación. De ahí el valor de esta obra no sólo para los historiadores, sino también para los investigadores y expertos en Derecho canónico.

Carmen GARCIMARTÍN